



Ibagué, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00345-00](#)

Clase de proceso : Ejecutivo hipotecario

Demandante : Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada : Nazly Lorena Bolívar Molano

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por Banco Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial contra Nazly Lorena Bolívar Molano para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bajo la gravedad del juramento debe manifestar y aportar evidencia de cómo obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada denunciadas en el acápite de notificaciones, deberá allegar las evidencias en la forma exigida en la normatividad antes aludida. Recuérdesele que las evidencias deben demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva.

El elemento demostrativo allegado por la parte demandante debe ilustrar la utilización del medio telemático por el demandado. No sirve a ese propósito la prueba construida por el extremo activo (certificaciones, constancias etc), tampoco pruebas de la referencia del canal de comunicación que no acrediten que es el demandado el que lo ha designado (pantallazos de bases de datos) (inciso 2, art. 8, Ley 2213 de 2022). (numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez